I/ 243

Ministerio
del Interior

Expte. Nº 2025-4-24-0002919

Montevideo, 13 NOV. 2026

VISTO: las presentes actuaciones relativas a la celebración de un contrato de arrendamiento de una finca con destino casa-habitación para el Jefe de Región III del Comando Interior de la Dirección Nacional de Bomberos;----------

RESULTANDO: I) que se trata del inmueble sito en la localidad catastral Colonia, departamento homónimo, empadronado con el número seis mil cinco (6005) con frente a la calle Andrés Rebuffat número 1891;---

II) que, del proyecto de contrato, en la cláusula segunda surge que el destino del inmueble será el de arrendamiento para casa-habitación del Jefe de Región, Jefe y/o Encargado de Bomberos de la localidad y su familia, mientras que en su cláusula tercera establece que el plazo del arrendamiento es de un año a partir de la firma del contrato, prorrogable automáticamente por un sólo período de un año, reajustado anualmente de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, sus modificativas y concordantes;----------

III) que en la cláusula cuarta del proyecto de contrato de referencia, se establece que el precio mensual del arrendamiento será de $ 20.000 (pesos uruguayos veinte mil), pagaderos a mes vencido, señalándose que en caso de prórroga el precio se reajustará de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto - Ley número 14.219, sus modificativas y concordantes, tomándose a estos efectos el índice vigente al mes inmediato anterior en que deba operar el reajuste;----------

IV) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto Nº 150/012, de 11 de mayo de 2012 (T.O.C.A.F.), habiendo informado el Departamento de Arquitectura de la Dirección Nacional de Bomberos, que el precio del alquiler referido se encuentra dentro de los valores de mercado;----------

CONSIDERANDO: I) que la parte arrendadora se encuentra inscripta en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en concordancia con lo previsto por el artículo 46 numeral 3 del referido Decreto Nº 150/012;------

II) que por Dictamen 121/2026, de 23 de junio de 2026 se pronunció el Departamento Notarial del Área Jurídico- Notarial del Ministerio del Interior donde menciona las actuaciones realizadas, señalando, entre otras consideraciones, que corresponde el dictado del acto administrativo que autorice la celebración el contrato de arrendamiento de referencia;----------

III) que conforme lo antes expresado, corresponde autorizar la celebración del contrato de arrendamiento de mención, designando a la señora Directora Nacional de Bomberos, para que en nombre y representación del Estado -Ministerio del Interior-, otorgue y firme el contrato y toda la documentación pertinente;----------

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dictaminado por el Departamento Notarial del Área Jurídico-Notarial del Ministerio del Interior;----------

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase la celebración de un contrato de arrendamiento, respecto del inmueble sito en la localidad catastral Colonia, departamento homónimo, empadronado con el número seis mil cinco (6005) con

Ministerio
del Interior

frente a la calle Andrés Rebuffat número 1891, con destino a casa-habitación del Jefe de Región III del Comando Interior de la Dirección Nacional de Bomberos, por el precio de $ 20.000 (pesos uruguayos veinte mil) pagaderos a mes vencido, por el plazo de 1 (un) año a partir de la suscripción del contrato, prorrogable automáticamente por un sólo período de un año, el que se adjunta y forma parte de la presente resolución.----------

2º) Desígnase a la señora Directora Nacional de Bomberos para que en nombre y representación del Estado - Ministerio del Interior, otorgue y suscriba el referido contrato y toda la documentación pertinente.--------

3º) Pase a la Dirección Nacional de Bomberos a los efectos pertinentes, posteriormente a la suscripción del contrato referido, remítase al Departamento Notarial del Área Jurídico-Notarial del Ministerio del Interior copia del mismo con la finalidad de su registro y archivo. Cumplido, siga al Área Financiera del Ministerio del Interior a los efectos de la tramitación pertinente. Remítase al contador central y al contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacado en el Ministerio del Interior para control e intervención al momento del pago. Oportunamente, archívese.----------

DPN/RC

CARLOS NEGRO

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GABRIELA VALVERDE

Ministerio del Interior | Dirección Nacional de Bomberos

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. En la ciudad de Montevideo, el---------- de------del año dos mil veintiséis, entre: **POR UNA PARTE**: **BRUNELLI SAS**, inscripta en el RUT de la DGI con el número 040564900019, con domicilio constituido en la calle Rivadavia número 433, de la ciudad de Colonia, departamento del mismo nombre, representada en este acto por Richard Fabián BRUNELLI ROBERT, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número 2.788.385-1, en adelante parte arrendadora; y **POR OTRA PARTE: EL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS)** inscripto en la Dirección General Impositiva con el RUT 214995720013, con domicilio en calle Mercedes número 993, Montevideo, representado en este acto por la señora Directora Nacional de Bomberos, Comisario General Valeria VASCONCELLOS: oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 3.964.508-5, en adelante parte arrendataria. CONVIENEN EN REALIZAR EL SIGUIENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el que se regirá por lo establecido en las leyes de orden público sobre la materia, sin perjuicio de las siguientes estipulaciones: **PRIMERO:** BRUNELLI SAS, da en arrendamiento a EL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS) que en tal concepto recibe, el **bien inmueble sito en la localidad catastral de Colonia, departamento del mismo nombre, empadronado con el número SEIS MIL CINCO (6005) con frente a la calle Andrés Rebuffat número 1891. SEGUNDO**: El destino del bien arrendado

Escaneado con CamScanner

Ministerio del Interior | Dirección Nacional de Bomberos

será exclusivamente el de Casa Habitación del Jefe de Región o Jefe o Encargado de Bomberos Local y su familia, obligándose a usarlo con el debido cuidado y diligencia y a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural provocado por la acción del tiempo y el uso legítimo, libre de ocupantes y cosas, según consta en el inventario suscrito por las partes en el día de la fecha y que se considera parte integrante de este contrato, quedando absolutamente prohibido cambiar total o parcialmente el destino estipulado, bajo pena de rescisión del contrato, además de los daños y perjuicios que pudiera dar lugar. **TERCERO**: El plazo del arrendamiento es de un año a partir de la firma del presente, prorrogable automáticamente por un sólo período MÁS de un año (totalizando un máximo de dos años), reajustado anualmente de acuerdo a lo establecido por la ley 14.219 modificativas y concordantes. En caso de que la parte arrendataria no haga opción de dicha prorroga, tendrá derecho a rescindir el presente sin responsabilidad. **CUARTO**: El precio mensual del contrato de arrendamiento será de **VEINTE MIL PESOS URUGUAYOS ($ 20.000)** pagadero mes a mes vencido mediante el Sistema S.I.I.F., siendo suficiente recibo la constancia del depósito en la cuenta BROU N° 110629783-00001, a nombre de BRUNELLI SAS. En caso de prorroga el precio se reajustara de acuerdo de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 14219, sus

Escaneado con CamScanner

Ministerio del Interior | Dirección Nacional de Bomberos

modificativas y concordantes, tomándose a estos efectos el índice vigente al mes inmediato anterior en que deba operar el reajuste. Si dicho sistema fuere derogado, las partes acuerdan reajustar el precio del arriendo anualmente por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) **QUINTO**: La parte arrendadora se reserva el derecho de enajenar el inmueble dado en arrendamiento, para lo cual el arrendatario se obliga a permitir el acceso al inmueble a posibles adquirentes, tasadores, inspectores y demás personas autorizadas por la parte arrendadora, siempre que medie un pre aviso de 72 horas hábiles. Si la parte arrendadora efectivamente enajena la finca, tendrá la obligación de comunicar al adquirente la existencia de este contrato. **SEXTO:** El ocupante del inmueble arrendado se obliga a dar aviso a la parte arrendadora de la fecha en que dejará el mismo, con una antelación no menor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a fin de que puedan realizarse oportunamente los trámites inherentes a la entrega del bien arrendado. **SEPTIMO:** La parte arrendataria se obliga a: I) no desarrollar en el inmueble actividades que sean susceptibles de provocar daños o menoscabos en la estructura ni tampoco que causen molestias o perturbaciones a terceros; II) abonar los gastos por consumos de agua, luz, teléfono, tributos domiciliarios y demás servicios que tuviera o se colocaren en el bien, cuyos pagos deberá justificar al desocupar la propiedad, entregando

Escaneado con CamScanner

Ministerio del Interior | Dirección Nacional de Bomberos

los resguardos pertinentes. Si por cualquier circunstancia éstos fueran abonados por la parte propietaria, el ocupante rembolsará en forma inmediata, conjunta e indivisiblemente con el pago del alquiler mensual. Sin perjuicio de lo expresado, el ocupante se obliga dentro de los treinta (30) días contados a partir de hoy, a poner a su nombre en carácter de usuario los servicios con que cuente el bien; III) no sub arrendarlo total o parcialmente; IV) no ceder los derechos emergentes de su calidad de tal a persona alguna sin expresa autorización y por escrito de la parte arrendadora; V) No conferir su ocupación a persona alguna; VI) No realizar en el inmueble reformas, mejoras ni alteraciones de índole alguna sin autorización del propietario. Todas las mejoras útiles que realice el arrendatario en el bien, serán de su cuenta y quedarán a beneficio de la propiedad a menos que puedan ser separadas sin detrimento y restituyendo el bien a su estado anterior. VII) realizar todas las reparaciones que exija el inmueble y que la ley ponga a su cargo; VIII) no exigir de la parte arrendadora reparaciones o mejoras con excepción de las necesarias para la estabilidad del inmueble que la ley pone a cargo del propietario; IX) dar aviso a la parte arrendadora de cualquier desperfecto que constate en el bien; X) permitir la ejecución de todos los trabajos necesarios para la conservación o mejora de la finca, sea por disposición municipal o de la arrendadora, siempre que las

Escaneado con CamScanner

Ministerio del Interior | Dirección Nacional de Bomberos

mismas no impidan a la parte arrendataria el uso y goce del inmueble objeto del presente contrato; XI) exonerar a la arrendadora de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados por interrupciones o accidentes que puedan ocurrir en los servicios de la finca, como agua o electricidad, no asumiendo el propietario responsabilidad alguna en caso de irregularidad de los mismos ni por accidentes que ocurrieran por cualquier causa o naturaleza salvo que los mismos hayan devenido en reparaciones necesarias efectuadas por el propietario. **OCTAVO**: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas operará de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni extra judicial alguna, por el solo vencimiento de los términos fijados o por la realización de cualquier acto contrario a lo estipulado. Para el caso de que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, serán de cargo exclusivo de la incumplidora, los tributos, gastos judiciales, daños y perjuicios y demás que se origine por el incumplimiento. **NOVENO:** Si por cualquier circunstancia imputable a la arrendataria, la finca se desocupara antes del vencimiento del plazo contractual, la parte arrendataria estará obligada al pago de todos los alquileres correspondientes al término completo del arriendo. **DÉCIMO:** Las partes confieren valor auténtico a las comunicaciones, notificaciones o intimaciones

Escaneado con CamScanner

Ministerio del Interior | Dirección Nacional de Bomberos

que en relación a este contrato se efectúen por medio de telegrama colacionado, acta notarial, mensajes de correo electrónico, comunicaciones escritas con acuse de recibo o cualquier otro medio fidedigno, en los domicilios indicados como propios en este instrumento. A tales efectos, la parte arrendadora declara como dirección de correo electrónico: administracion@brunellinegocios.com y la parte arrendataria bomberos-asesorialetrada@minterior.gub.uy. **DÉCIMO PRIMERO:** Las partes fijan como domicilios especiales para todos los efectos de este contrato en los respectivamente indicados en la comparecencia. **DÉCIMO SEGUNDO:** Las obligaciones asumidas en este contrato son indivisibles especialmente de los consumos y gastos comunes (éstos cuando correspondan) con los alquileres, así como también de los distintos períodos de éstos. **DÉCIMO TERCERO:** La arrendadora declara conocer el sistema de pagos de la Administración Pública aceptándolo. **DÉCIMO CUARTO:** La parte arrendadora declara no encontrarse comprendida en los numerales 1 al 5 del Artículo 46 del Decreto N° 150/012 - (T.O.C.A.F.); especialmente declara estar inscripta en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y que conoce que la arrendataria se encuentra en la situación prevista por el artículo 28, literal g) del Decreto Ley 14.219. **DÉCIMO QUINTO:** El otorgamiento del presente contrato fue debidamente autorizado en Expediente del Ministerio del Interior Número 2025-4-24-0002919, por

Escaneado con CamScanner

Ministerio del Interior | Dirección Nacional de Bomberos

Resolución del Poder Ejecutivo de fecha ------- de----- de 2026 que luce de fs.--- a ----, donde se autorizó la celebración del presente arrendamiento y se designó a la Directora de la D.N.B, Crio. Gral. Valeria VASCONCELLOS para que otorgue y firme el contrato respectivo en nombre y representación de EL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS). Asimismo, surge de dicho expediente que según informe del Departamento de Arquitectura de la Dirección Nacional De Bomberos, se dio cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 40 del T.O.C.A.F. **DÉCIMO SEXTO**: La arrendadora no recibirá la finca, mientras no se haga entrega de la misma por escrito, se encuentre desocupada y se cancelen todos los alquileres, consumos, desperfectos y demás cargos correspondientes a la arrendataria, incluyendo los correspondientes al mes de la desocupación de la finca. **DÉCIMO SEPTIMO:** Para constancia de lo estipulado, las partes lo otorgan y suscriben en tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicada, solicitando la certificación notarial de firmas.

Escaneado con CamScanner